

## **RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE ANUNCIO DE PROYECTO**

**GADIMCD-2025-043**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**

**ALCALDE**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo;

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio de proyecto lo siguiente:

*"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;*

Que por ser el anuncio de proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República;

Que el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la norma ut supra, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prefigura al principio de eficacia estableciendo que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 14 ibídem hace referencia al principio de juridicidad señalando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que el artículo 23 ibídem instituye al Principio de racionalidad que rige los actos administrativos; Que el artículo 118 ibídem establece la procedencia de la revocatoria de los actos desfavorables señalando que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 119 ibídem señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (Artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones ejercer la representación legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de acuerdo con la ley;

Que mediante Resolución GADIMCD-2024-218 de 06 de agosto de 2024, el Alcalde del Cantón Daule, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 letra l) del COOTAD delegó al señor Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde, Coordinador de Inspección de Obras Externas de la Dirección General de Obras Públicas, la facultad para elaborar y suscribir el anuncio del proyecto, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con fecha 27 de agosto de 2024, el Coordinador de Inspecciones de Obras Externas, resolvió realizar el Anuncio del Proyecto respecto al proyecto de obra denominado "**Construcción de la I Etapa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule provincia del Guayas**" respecto al predio actualmente signado con el código catastral Nro. **9-3-0-0-1-5**, propiedad de la compañía **PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA** por ser delegado del señor Alcalde. Respectivamente marginada en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, con fecha 27 de septiembre de 2024;

Que conforme memorando **GADIMCD-DGDOT-SOT-2025-0157-M** de 30 de enero de 2025, la Subdirección de Ordenamiento Territorial, informó lo siguiente: "(...) A fecha 09 de enero de 2025, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través de esta Subdirección aprobó el Certificado # 28653 de Aprobación de Planos Arquitectónicos del Proyecto Comercial denominado PLAZA TIA en el solar identificado con el código catastral # 9-3-0-0-1-5, (...), en el cual es su parte pertinente se indicó lo siguiente: **SE ADJUNTA MEMORANDO GADIMCD-DGOMP-2025-0004-M SUSCRITO POR EL ARQ. EDGAR SCHAFFRY COORDINADOR DE INSPECCIONES DE OBRAS EXTERNAS MENCIONA QUE EL PROYECTO DE PLAZA TIA DEBERA DEJAR UNA FRANJA A FIN DE PODER DAR MANTENIMIENTO DE LA TUBERIA DE 800MM DE DIAMETRO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ESTA AREA DEBERA ESTAR GRAFICADO EN EL PLANODE IMPLANTACION DEL PROYECTO Y DEBERA SER EJECUTADA EN ADOQUIN (PARQUEO - AREA VERDE) NO SE PODRA CONSTRUIR NINGUN LOCAL A ADMINISTRACION Y BODEGA SOBRE ESTA AREA.**

(...)

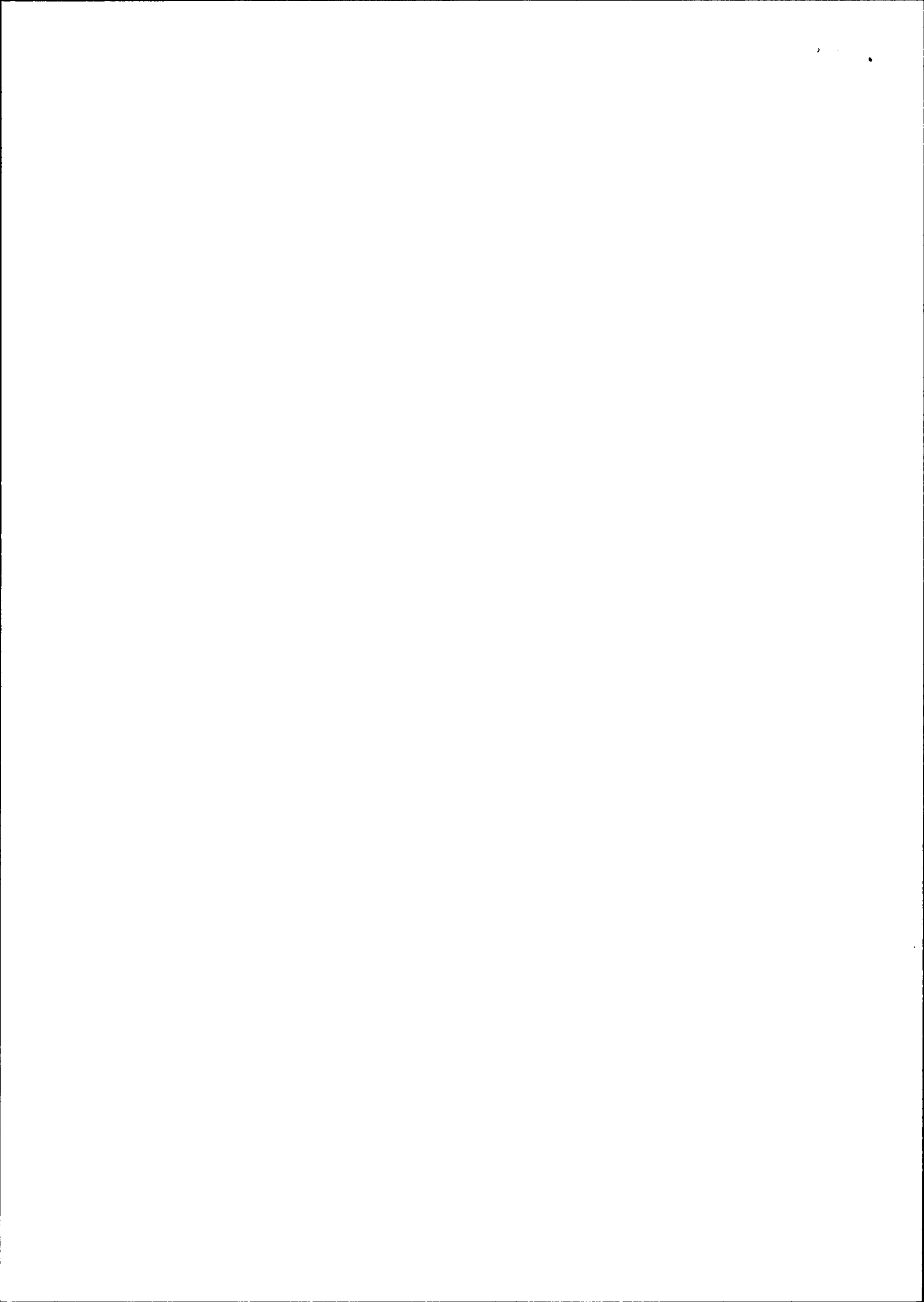
"**LA PRESENTE APROBACIÓN ES LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, MÁS NO CONSTITUYE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**".

Entre la documentación que sirvió de base para otorgar dicha aprobación consta:

- Lamina Arquitectónica A-4, la cual contiene la Planta Baja – Tramo 2, y en la que se identifica el área de afectación de la tubería de 800 mm de diámetro, dicha área se encuentra libre de estructuras, solo ocupado por parqueos y recubrimiento de piso de adoquín".

Que mediante memorando **GADIMCD-DGOMP-2025-0214-M** de fecha 06 de febrero de 2025, el Ing. Ángel Washington Taipei Veliz, Director General de Obras Públicas y el Arq. Edgar Schaffry Valverde, Coordinador de Inspecciones de Obras Externas, concluyeron que no resulta técnicamente necesario expropiar parte del predio identificado con el código catastral Nro. **9-3-0-0-1-5**, de propiedad de la compañía **PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA** en el desarrollo del proyecto de obra pública denominado "**Construcción de la I Etapa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la Parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule provincia del Guayas**";

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y con fundamento en el informe presentado por la Dirección General de Obras Públicas; en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b)



del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno;

**RESUELVE:**

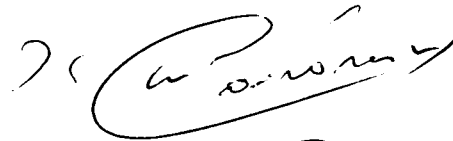
**Artículo 1.- REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución de Anuncio de Proyecto de fecha 27 de agosto de 2024, respecto al proceso expropiatorio del predio identificado con el código catastral Nro. **9-3-0-0-1-5** de propiedad de la Compañía **PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA**, que fuere comprometido por el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA I ETAPA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

**Artículo 2. -RATIFICAR** la afectación del predio identificado con el código catastral Nro. **9-6-0-0-1-5** de propiedad de la Compañía **DISMEDSA CIA. LTDA.**, por lo que los actos realizados con anterioridad tienen validez.

**Artículo 3. -DISPONER** la publicación de esta revocatoria de Anuncio de Proyecto en un diario de amplia circulación nacional y en la página electrónica de esta Municipalidad.

**Artículo 4. -NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Compañía **PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA**, propietaria del predio identificado con el código catastral Nro. **9-3-0-0-1-5**, como también a la Registradora de la Propiedad del Cantón Daule (e), diligencia que se encargará la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

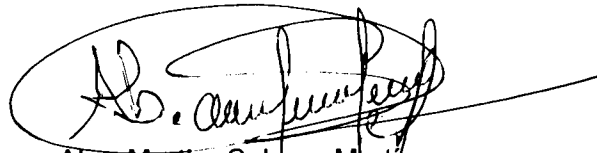
**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Lo Certifico.-



Abg. Martha Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**